



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Consejo de la
Judicatura Federal
Folio de la solicitud: Sin folio
Expediente: RRA 3960/18
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha dieciocho de abril del dos mil dieciocho, el particular presentó una solicitud de acceso a información, mediante escrito libre fechado el trece de marzo de dos mil dieciocho, ante el Juzgado Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco dependiente del Poder Judicial de la Federación, requiriendo lo siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información:
"Domicilio físico"

Descripción clara de la solicitud de información:

"[...] Con apoyo en los artículos 1º y 6 primer párrafo, in fine, y fracciones I y III de la Constitución Federal, relativos y aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, SOLICITO a su Señoría e vía de información pública tenga a bien obsequiarme en versión pública la sentencia definitiva emitida en autos de la causa penal número 157/2006-VII de su control contra [...].

Asimismo, de ser posible, tenga a bien obsequiarme en versión pública la sentencia de 30 de septiembre de 2010, emitida por el Primer Tribunal Unitario Auxiliar de la Tercera Región con residencia en Guadalajara, Jalisco, el cuaderno auxiliar número 271/2010, derivado del Toca Penal 307/2010, del control del segundo Tribunal Unitario en el Estado de Jalisco; así como la sentencia emitida en el juicio de amparo directo 88/2013, del Índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal en el Estado de Jalisco; apelante y quejosa respectivamente [...]

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ATENTAMENTE PIDO:

UNO. - Tenerme por presentado solicitando se me obsequie información pública de las actuaciones judiciales que señalo y que obran en archivos del Tribunal.

DOS. - En caso de requerirse algún trámite diverso o ante diversa autoridad, me sea notificado para realizarlo" (sic)

2. Con fecha primero de junio de dos mil dieciocho, el Lic. Ángel Juan Santos Vásquez, actuario judicial adscrito al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Oaxaca, por exhorto del Juzgado Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco notificó al particular, al interior del Centro Federal de Readaptación Social número Trece, la respuesta a su solicitud de acceso a



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Consejo de la
Judicatura Federal

Folio de la solicitud: Sin folio

Expediente: RRA 3960/18

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

información, para pronta referencia se transcribe un fragmento de la diligencia actuarial:

"...procedo a leerle el contenido íntegro de los acuerdo(s) que se le notifica(n) de fecha(s), treinta y uno y veintinueve de mayo ambos del año en curso, entregándole copia de los mismos, manifestando quedar legal y debidamente notificado; y agregó que si es su deseo firmar al calce de la presente diligencia, para constancia..." (sic)

3. Con fecha primero de junio de dos mil dieciocho, mediante constancia escrita en la misma diligencia actuarial descrita en el antecedente inmediato anterior, el solicitante interpuso recurso de revisión, en contra de la respuesta emitida por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Oaxaca, en los términos siguientes:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

"En este acto impugno el acuerdo que me notifican por causarme agravio, pues considero que de acuerdo y atención de la causa de pedir y por la naturaleza del asunto que pretendo, ese Tribunal interpreta inadecuadamente la pretensión del suscrito y soslaya la existencia de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de cuyos artículos 1o. 142 y 143 fracción III y último párrafo proveen con mediana claridad que PROCEDE EL RECURSO DE REVISIÓN motivo de lo anterior SOLICITO se me tenga por interponiendo Recurso de Revocación o el que legalmente proceda contra el presente proveído y se admita a trámite el Recurso de Revisión de la citada Ley General" (sic)

4. Con fecha trece de junio de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto correo electrónico emitido por la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura Federal y dirigido a la Directora General de Atención al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en los siguientes términos:

"Por este medio adjunto el oficio UT-373-06-2018 por medio del cual se remite el recurso de revisión presentado por el C. [...] ante este sujeto obligado, así como las constancias remitidas con el mismo." (sic)

Al correo electrónico, el sujeto obligado adjunto copia simple de la siguiente documentación:

I. Oficio número UT-376-06-2018, de fecha trece de junio de dos mil dieciocho, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura Federal, y dirigido a la Directora General de Atención al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en los términos siguientes:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Consejo de la
Judicatura Federal
Folio de la solicitud: Sin folio
Expediente: RRA 3960/18
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

*"Me refiero al oficio **5328** suscrito por la Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco mediante el cual hace del conocimiento de esta Unidad de Transparencia, las manifestaciones realizadas por el C. [...], en la diligencia de notificación de uno de junio de dos mil dieciocho, llevada a cabo en el exhorto 214/2018, las cuales son del tenor siguiente:*

*'En este acto impugno el acuerdo que me notifican por causarme agravio, pues considero que de acuerdo y atención de la causa de pedir y por la naturaleza del asunto que pretendo, ese Tribunal interpreta inadecuadamente la pretensión del suscrito y soslaya la existencia de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de cuyos artículos 1º, 142 y 143 Facción III y último párrafo preveen con mediana claridad que **PROCEDE EL RECURSO DE REVISIÓN** motivo de lo anterior **SOLICITO** se me tenga por interponiendo Recurso de Revocación o el que legalmente proceda contra el presente proveído y se admita el Recurso de Revisión de la citada Ley General'*

*Por ende, ese Juzgado de Distrito señaló que **el recurso que intenta el particular se encuentra previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que precisó que no era competencia de ese órgano jurisdiccional***

En ese sentido, con fundamento en el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con la finalidad de brindar el trámite correspondiente a tal medio de impugnación, que permita salvaguardar el derecho de acceso a la información del particular, adjunto al presente oficio las constancias que remitió dicho Juzgado de Distrito y que se enlistan a continuación:

- 1. Oficio **5328** suscrito por la Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco.*
- 2. Escrito de petición del C. [...], mediante la cual solicitó al Titular del Juzgado Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco, versión pública de la sentencia definitiva emitida en autos de la causa penal 157/2006-VII.*
- 3. Razón actuarial uno de junio de dos mil dieciocho suscrita por el Actuario Judicial adscrito al Juzgado Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco, que contiene las manifestaciones presentadas por el C. [...], transcritas anteriormente." (sic)*

II. Oficio número 5328, de fecha once de junio de dos mil dieciocho, suscrito por la Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco, y dirigido a la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura Federal en la Ciudad de México, mediante el cual se informa para conocimiento y para los efectos legales correspondientes, el recurso de revisión interpuesto por el particular.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Consejo de la
Judicatura Federal

Folio de la solicitud: Sin folio

Expediente: RRA 3960/18

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

III. Escrito libre presentado por el particular, ante el Juez Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco, en los términos descritos en el antecedente 1.

IV. Razón actuarial, de fecha primero de junio de dos mil dieciocho, en la que se hace constar la notificación de la respuesta a la solicitud de información, y la interposición del recurso de revisión, por parte del particular, en los términos descritos en los antecedentes 2 y 3.

5. Con fecha trece de junio de dos mil dieciocho, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **RRA 3960/18** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno, lo turnó al Comisionado Ponente **Rosendoevgueni Monterrey Chepov**, para los efectos de los artículos 150, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 156, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el numeral 16, fracción V del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

6. Con fecha veinte de junio de dos mil dieciocho, la Secretaria de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información, en términos de lo establecido en los acuerdos Primero y Segundo, fracciones V, VII, y XII, y Tercero del *Acuerdo mediante el cual se confieren funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia para coadyuvar con los comisionados ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de marzo de dos mil diecisiete y considerando las directrices del Comisionado Ponente, acordó prevenir al particular para que, en un plazo no mayor de **cinco días hábiles** posteriores a la fecha de notificación del mismo, remitiera a la dirección ponencia.rmc@inai.org.mx, por cualquier otro medio, **escrito donde aclare el acto reclamado y describa las razones o motivos de inconformidad, en relación directa con la respuesta otorgada por el sujeto obligado; asimismo, deberá remitir todos los documentos que, con motivo de la respuesta brindada le fueron entregados por el sujeto obligado con base en los cuales plantea la impugnación que fue descrita en la parte considerativa del presente acuerdo; en caso de que exista imposibilidad para remitir copia de los documentos**



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Consejo de la
Judicatura Federal

Folio de la solicitud: Sin folio

Expediente: RRA 3960/18

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

donde obra el acto impugnado, al atender la presente prevención, deberá expresar dicha imposibilidad, ello, sin modificar o ampliar su solicitud original, de conformidad con los artículos 149, fracción VI y VII, y 150 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; apercibido que de no desahogar la prevención en el plazo señalado, su recurso de revisión sería desechado.

7. Con fecha diecisiete de julio de dos mil dieciocho¹, mediante correo postal, con fundamento en el artículo 156 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se notificó al particular el acuerdo de prevención relatado en el antecedente inmediato anterior, la cual se tuvo por realizada el treinta de julio del presente año, de conformidad con el rastreo electrónico del número de guía proporcionado por el Servicio Postal Mexicano.

8. Con fecha veintidós de agosto de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, mediante servicio postal con fecha de registro dos de agosto de dos mil dieciocho, un escrito libre de fecha veinticinco de julio de dos mil dieciocho, remitido por el recurrente, mediante el cual se desahoga el acuerdo de prevención relatado, en los términos siguientes:

[...]

002.- *Atento a las consideraciones y disposiciones contenidas y previstas en las Reglas de Brasilia, es evidente que me encuentro en una clara desventaja social por mis condiciones de vulnerabilidad; por lo anterior, a la fecha, me he visto imposibilitado para obtener un ejemplar o copia de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

003.- *De ahí que desconozca sus contenidos y por esa IGNORANCIA sea víctima del proceder inconstitucional e ilegal de los 'Sujetos Obligados' respecto de su obligación de brindar y dar a conocer información pública, por lo que le SOLICITO que de ser posible, de acuerdo con sus atribuciones me obsequie una versión pública el texto de los cuerpos normativos citados y de los ordenamientos o normas que los regulen.*

004. – *Del contenido del oficio y del acuerdo que atiendo, se aprecia que transcribe lo manifestado por el suscrito en una cédula de notificación de un proveído emitido por el Juez Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco; manifestación del suscrito de la cual usted considera que: '...solo se desprende que el recurrente se expresa agraviado sin indicar cuales son las razones o motivos de su inconformidad en relación con los causales de procedencia del recurso de revisión*

¹ Se tuvo por notificado el 30 de julio de 2018, ya que el 17 de julio de 2018 fue día inhábil para este Instituto, conforme al acuerdo de días inhábiles.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Consejo de la
Judicatura Federal

Folio de la solicitud: Sin folio

Expediente: RRA 3960/18

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

previstas en el artículo 148 de la Ley... motivo por el cual no es posible desprender en forma clara la causa de pedir...

005. – Bien, como dije, desconozco las disposiciones legales de la materia y por ende las obligaciones de los 'sujetos obligados' en los recursos de revisión, así como las facultades que el Comisionado Ponente y usted tengan; de ahí que a mi consideración, me encuentro en estado de indefensión.

006. – Así las cosas, preciso aclarar que el suscrito impugné el acuerdo de 12 de abril de 2018 que emitió el 'Sujeto Obligado' Juez Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco, mediante el cual se declaró incompetente para atender mi solicitud de acceso a la información que obra en sus archivos documentales e informáticos.

007. – Sin embargo, el citado Juez de Distrito únicamente me hizo favor de remitir la cédula de notificación sin anexar las demás constancias que tiene en relación con mi solicitud de información pública, proceder del que ignoro si es legal o ilegal por parte del citado Juez Federal.

008. – En el párrafo cuarto del acuerdo de 20 de junio de 2018 usted expresa que en el expediente que actúa no obra expresión documental del acto que se recurre, que por carga probatoria, considera usted necesario que el suscrito remita copia de los acuerdos de 29 y 31 de mayo de dos mil dieciocho procedentes del Juzgado Sexto de Distrito en Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco, mismos que dice usted me fueron notificados personalmente con fecha 01 de junio de 2018.

009. – Bien, al respecto debo hacer la siguiente precisión, en todas las legislaciones adjetivas que conozco, cuando el gobernado impugna un acto de autoridad mediante algún recurso o medio de defensa que provea la Ley de que se trate el asunto, dicha impugnación se realiza ante la autoridad emisora del acto de molestia o privativo, misma que debe remitir al superior, el expediente o las constancias relativas al asunto de donde emana o deriva el acto impugnado; y si bien corresponde al recurrente estar al pendiente de la carga procesal, el ofrecer pruebas no es una obligación del gobernado, sino un derecho que es parte de las formalidades esenciales del procedimiento.

010. – Así las cosas, ignoro si dentro de la presente instancia es mi obligación la carga probatoria, u obligación del 'Sujeto Obligado' de remitir las constancias correspondientes o, de esa autoridad requerir al sujeto obligado informes justificados y las constancias que obren en su poder que tengan relación con el acto impugnado.

011. – Respecto de los acuerdos de 29 y 31 de agosto de 2018 que dice usted son procedentes del Juzgado Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco y que me fueron notificados personalmente el día primero de junio de 2018, expreso que únicamente me fueron notificados los proveídos de 12 de abril de 2018, 29 de mayo de 2018 y 11 de junio de 2018 signados por el citado Juez Federal; circunstancia que así debe constar en la cédulas de notificación de dichos proveídos



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Consejo de la
Judicatura Federal

Folio de la solicitud: Sin folio

Expediente: RRA 3960/18

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

por haberlo plasmado de mi puño y letra; y si acaso existiera el acuerdo de 31 de mayo de 2018, no me fue notificado.

012.- Ahora bien, respecto de los acuerdos que sí me fueron notificados, únicamente se me corrió traslado con copias simples; de ahí que me encuentro imposibilitado para de manera FORMAL, remitir a usted los 'documentos' que con motivo de la respuesta brindada me fueron entregados, pues carecen de valor probatorio trascendente, por lo que SOLICITO a usted que requiera al citado Juez de Distrito para que remita a esa Unidad Administrativa copia legible y certificada de: a) Escrito de 13 de marzo de 2018, mediante el cual solicité información pública, b) Acuerdos de 12 de abril de 2018 y de 29 de mayo y 11 de junio de 2018.

013. – En cumplimiento al punto primero del acuerdo de prevención, expreso que:

a) ACLARO que el acto reclamado consiste en el proveído de 12 de abril de 2018 emitido por el Juez Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco, en relación con la causa penal 157/2006-VII, mediante el cual determinó lo siguiente:

'...dígasele al promovente que no ha lugar a proveer de conformidad respecto de lo peticionado, puesto que este juzgador no es la autoridad competente para expedirle dichos documentos en versión pública,...

b) Las razones y motivos de inconformidad resultan ser la negativa del Juez de Distrito de proporcionarme información pública que obra en su poder, y el haberse declarado incompetente para expedirme la información que en versión pública le solicité; aunado a que NO expresó los preceptos legales en los que respalda la determinación que emitió en el sentido que lo hizo, pues de acuerdo con el artículo 6, Constitucional, párrafos tercero y cuarto apartado A, fracciones I, III, V y VII, el Juez de Distrito está OBLIGADO a preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados; y que TODA la información que posee es pública.

014. – POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ATENTAMENTE PIDO:

UNO. - Tenerme por presentado en tiempo y forma dando cumplimiento a la prevención que se me hace. DOS. - Bajo protesta de decir verdad expreso que las autoridades penitenciarias han programado que la recolección de la correspondencia de los reclusos del módulo de mi ubicación, se haga únicamente los días martes de cada semana. TRES.- Razón la anterior por la que se DEBERÁ tener como fecha de presentación del presente, la correspondiente entre los días 24 y 30 de julio de 2018, es decir, dentro del plazo de cinco días que se concede, ponderando la circunstancia de que es hasta el día de hoy que terminé de redactar y suscribir el recurso y la completa imposibilidad material que tengo para entregarlo de manera personal o por medio de un tercer en sobre postal al personal carcelario antes del 31 de julio de 2018 o para presentarlo en la oficina pública de comunicaciones o ante esa Unidad Administrativa. CUATRO. – Por lo



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Consejo de la
Judicatura Federal

Folio de la solicitud: Sin folio

Expediente: RRA 3960/18

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

anterior, ponderando mis condiciones de vulnerabilidad y desventaja social, y en observancia del principio pro homine y el derecho de acceso a la administración de justicia y de las disposiciones de las Reglas de Brasilia, NO será de tenerse en cuenta la fecha de la impronta postal que contenga el sobre postal en el que remito mi promoción. CINCO. – Me notifique en el local de mi reclusión los acuerdos que se emitan obsequiándome copia, así como de los documentos y anexos a que se refieran y con los que se debe dar vista, para así estar en posibilidad real de impugnar, objetar y/o denunciar.” (sic)

9. Con fecha veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, la Secretaria de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información, de conformidad con los acuerdo Primero, y Segundo, fracciones V, VII y X, del *Acuerdo mediante el cual se confieren funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia para coadyuvar con los comisionados ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de marzo de dos mil diecisiete y considerando las directrices del Comisionado Ponente, **acordó admitir a trámite** el recurso de revisión interpuesto por el particular, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 151 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, acordó poner a disposición de las partes el expediente formado con motivo del recurso de revisión, a fin de hacer de su conocimiento el derecho que les concede la Ley para ofrecer pruebas o formular alegatos de conformidad con el artículo 156, fracciones II y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Finalmente, se requirió al sujeto obligado para que, dentro del plazo anteriormente señalado, remita a este Instituto todas y cada una de las constancias que haya generado, con motivo de la atención brindada a la solicitud de acceso a información de fecha trece de marzo de dos mil dieciocho, que fue dirigida al Juez Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco y suscrita por el ahora recurrente.

10. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, mediante la Herramienta de Comunicación con la Administración pública Federal, se notificó a la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura Federal la admisión del recurso de revisión, otorgándole un plazo no mayor a siete días hábiles contados a partir del



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Consejo de la
Judicatura Federal

Folio de la solicitud: Sin folio

Expediente: RRA 3960/18

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

día siguiente hábil en el que se le notificará para que se hiciera valer su derecho a formular alegatos y ofrecer pruebas ante este Instituto.

11. Con fecha seis de septiembre de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto, mediante la Herramienta de Comunicación con la Administración Pública Federal, copia simple del oficio sin número, de fecha cinco de septiembre de dos mil dieciocho, dirigido al Comisionado Ponente y signado por la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura Federal, mediante el cual expresó los siguientes alegatos:

[...]

II. RAZONES O MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.

En atención a la prevención realizada por el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Datos Personales adscrito a la Ponencia del Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov, el recurrente manifestó, esencialmente, los agravios siguientes:

[...] 006.- Así las cosas, preciso aclarar que el suscrito impugné el acuerdo de 12 de abril de 2018 que emitió el 'sujeto obligado' Juez Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco, mediante el cual se declaró incompetente para atender mi solicitud de acceso a la información que obra en sus archivos documentales e informáticos.

007.- Sin embargo, el citado Juez de Distrito únicamente me hizo favor de remitir la cédula de notificación sin anexar las demás constancias que tienen relación con mi solicitud de información pública, proceder del que ignoro si es legal o ilegal por parte del citado Juez Federal.

(...)

En cumplimiento al punto primero del acuerdo de prevención, expreso que:

a) Aclaro que el acto reclamado consiste en el proveído de 12 de abril de 2018 emitido por el Juez Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco, en relación con la causa penal 157/2006-VII, mediante el cual determinó lo siguiente:

'...dígamele al promovente que no ha lugar proveer de conformidad respecto de lo peticionado, puesto que este juzgador no es la autoridad competente para expedirle dichos documentos en versión pública,'

b) Las razones y motivos de inconformidad resultan ser la negativa del Juez de Distrito de proporcionarme información pública que obra en su poder, y el haberse



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Consejo de la
Judicatura Federal

Folio de la solicitud: Sin folio

Expediente: RRA 3960/18

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

*declarado incompetente para expedirme la información que en versión pública le
solicité. [...].'*

III. FIJACIÓN DE LA LITIS.

*De los motivos de inconformidad expresados por el recurrente, se desprende que
señaló, esencialmente, sus agravios en contra la manifestación de incompetencia por
parte del Juzgado Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de
Jalisco para atender la solicitud de información planteada.*

*Estimar lo contrario, implicaría el desbordamiento de la Litis, pues acorde al artículo 93,
de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo², de aplicación supletoria a la materia
conforme a lo dispuesto en el numeral 7, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso
a la Información Pública³, en el recurso de revisión **no pueden revocarse o
modificarse los actos administrativos en la parte no impugnada por el recurrente.***

ALEGATOS

*El agravio del recurrente resulta **infundado** en atención a que el Juzgado Sexto de
Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco resulta, efectivamente,
incompetente para atender la solicitud de proporcionar las copias certificadas solicitadas
de las sentencias requeridas por el particular.*

*Para demostrarlo, resulta pertinente señalar que el particular requirió, del Juzgado
Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco, las sentencias
que se enlistan a continuación:*

- a) Sentencia definitiva emitida en la causa penal **157/2006-VII** de dicho órgano.*
- b) Sentencia de treinta de septiembre de dos mil diez, emitida por el Primer Tribunal
Unitario Auxiliar de la Tercera Región con residencia en Guadalajara, Jalisco en el
cuaderno auxiliar número 271/2010, derivado del toca penal 307/2010, del control del
Segundo Tribunal Unitario del Estado de Jalisco.*
- c) Sentencia emitida en el juicio de amparo directo 88/2013, del Índice del Segundo
Tribunal Colegiado en Materia Penal en el Estado de Jalisco.*

*Lo anterior, en los términos siguientes: **'SOLICITO a su Señoría** en vía de información
pública, tenga a bien obsequiarme en versión pública ...'*

*En respuesta, el Juzgado de Distrito señaló que no había lugar a proveer de
conformidad respecto a lo peticionado, puesto que ese órgano jurisdiccional no era la
autoridad competente para expedir dichos documentos en versión pública, por lo que*

² **Artículo 93.-** No se podrán revocar o modificar los actos administrativos en la parte no impugnada por el recurrente.

³ **Artículo 7.** A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán de manera supletoria y en el siguiente orden de prelación, las disposiciones de la Ley General y de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Consejo de la
Judicatura Federal
Folio de la solicitud: Sin folio
Expediente: RRA 3960/18
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

en todo caso, debía realizar su petición a la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura Federal en la Ciudad de México.

De lo anterior se advierte que el solicitante debió haber remitido su solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura Federal, en términos del artículo 123 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual se transcribe a continuación:

'Artículo 123. Cualquier persona por sí misma o a través de su representante, podrá presentar una solicitud de acceso a información ante la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional.'

Por ello, contrario a lo señalado por el recurrente, no existió una negativa por parte del órgano jurisdiccional para proporcionar la información pública, sino que manifestó su incompetencia para atender su petición, toda vez que tal y como le señaló en su respuesta, debió haber presentado su petición ante la Unidad de Transparencia correspondiente.

Máxime que de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se expiden los Lineamientos Básicos para regular el procedimiento administrativo interno de acceso a la información pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia del propio Consejo, las solicitudes podrán presentarse por escrito, o vía electrónica a través del portal de Internet, o al correo de la Unidad de Transparencia habilitado para ello.

Mientras que la Unidad de Transparencia, a través de la Secretaría para el Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información, es la encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.

Por lo anterior, se acredita que, efectivamente, el Juzgado Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales resultó incompetente para proporcionar las versiones públicas solicitadas, toda vez que el solicitante debió presentar su solicitud ante la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura Federal en cumplimiento del procedimiento previsto en la Ley de la materia.

Ahora bien, con el objeto de maximar el derecho de acceso a la información, y en atención a lo expuesto en el recurso de revisión presentado por el particular, esta Unidad de Transparencia procederá al registro del escrito presentado por el solicitante y registrado el diez de abril de dos mil dieciocho ante el Juzgado Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco, como solicitud de información en la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de darle el trámite respectivo en términos del artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

PRUEBAS



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Consejo de la
Judicatura Federal

Folio de la solicitud: Sin folio

Expediente: RRA 3960/18

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

En atención al acuerdo de admisión de fecha veintitrés de agosto de dos mil dieciocho dictado en el Recurso de Revisión **RRA 3960/18**, suscrito por Yolanda Victoria Vicencio Gómez, Secretaria de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información, se remite el oficio **7536** suscrito por el Juez Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales, así como un archivo que contiene las la petición de trece de marzo de dos mil dieciocho, así como los acuerdos de doce de abril, veintinueve de mayo y once de junio de dos mil dieciocho, dictados en la causa penal **157/2006** del índice de dicho órgano jurisdiccional, **en términos del artículo 117, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es, se transmite entre sujetos obligados.**

De igual forma, se ofrecen las siguientes pruebas:

1.- Las documentales públicas, contenidas en el expediente que se anexa al presente, las cuales consisten, entre otras, en la solicitud de información y la respuesta entregada al solicitante.

2. - La presunción al legal y humana. En todo lo que favorezca al Consejo de la Judicatura Federal.

3. - La instrumental de actuaciones. Consistente en todo lo actuado en el presente Recurso de Revisión.

Por lo expuesto, atentamente solicito:

PRIMERO. - Tenerme por presentado en tiempo y forma rindiendo el presente informe y alegatos.

SEGUNDO. - Se confirme la respuesta proporcionada por este sujeto obligado." (sic)

Al escrito de alegatos, el sujeto obligado adjuntó copia simple de la siguiente documentación:

I. Oficio número 7536 de fecha cinco de septiembre de dos mil dieciocho, suscrito por el Juez Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco, y dirigido a la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura Federal en la Ciudad de México, mediante el cual se proveen los documentos que solicita este Instituto.

II. Constancias adjuntas al oficio 7563, descrito en el numeral inmediato anterior, constantes de un total de noventa fojas útiles, las cuales dan cuenta de los documentos generados para atender la solicitud presentada al juzgado, el exhorto realizado y todas las constancias generadas internamente para llevarlo a cabo, así como las documentales que dan cuenta del turno del recurso.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Consejo de la
Judicatura Federal
Folio de la solicitud: Sin folio
Expediente: RRA 3960/18
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

III. Acuerdo de fecha doce de abril de dos mil dieciocho, signado por el Juez Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco, mediante el cual se recibe y responde el escrito libre emitido por el recurrente, en los siguientes términos:

"Con fundamento en el artículo 21 y 97 del Código Federal de Procedimientos Penales, se recibe el escrito firmado por [...], mediante el cual solicita en versión pública:

- 1.- Sentencia definitiva emitida en autos de la causa penal en que se actúa.*
- 2.- Sentencia de treinta de septiembre de dos mil diez, emitida por el Primer Tribunal Unitario Auxiliar de la Tercera Región con residencia en Guadalajara, Jalisco, en el cuaderno auxiliar número 271/2010, derivado del toca penal 307/2010, del control del Segundo Tribunal Unitario del Estado de Jalisco.*
- 3.- Sentencia emitida en el juicio de amparo directo 88/2013, del Índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal en el Estado de Jalisco.*

*En contexto a lo anterior, dígamele al promovente que **no ha lugar a proveer de conformidad respecto a lo peticionado**, puesto que este juzgador no es la autoridad competente para expedirle dichos documentos en versión pública, por lo que en todo caso, su petición deberá realizarla a la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura Federal en Ciudad de México.*

*Finalmente, tomando en consideración que [...], se encuentra interno en el Centro Federal de Readaptación Social número 13 'CPS-OAXACA', con residencia en Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, con apoyo en el Acuerdo General Conjunto 1/2015 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los servicios tecnológicos relativos a la tramitación electrónica del juicio de amparo, las comunicaciones oficiales, y los procesos de oralidad penal en los Centros de Justicia Penal Federal y en consideración al capítulo tercero de las comunicaciones oficiales electrónicas, y los artículos 107, 108, 109, 110 y 111, del Código Adjetivo Federal, gírese exhorto vía SISE al **Juez de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, en turno**, por conducto de su oficina de correspondencia común para que en auxilio y por comisión de las labores de este juzgado, respetuosamente, se sirva notificar el presente acuerdo al inculcado citado en supra líneas.*

Se solicita a la autoridad exhortada, que una vez diligenciado el exhorto de referencia, de cumplimiento a lo establecido en el artículo 110, del Acuerdo General Conjunto 1/2015 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, y remita las actuaciones conducentes, resultado del trámite de la comunicación oficial electrónica a este órgano jurisdiccional.]” (sic)

IV. Exhorto número 143/2018 emitido por el Juez Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco, dirigido al Juez de Distrito en el Estado



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Consejo de la
Judicatura Federal

Folio de la solicitud: Sin folio

Expediente: RRA 3960/18

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

de Oaxaca, de fecha doce de abril de dos mil dieciocho, mediante el cual se informa el acuerdo descrito en el numeral inmediato anterior, y se pide se cumpla con diligencias establecidas en dicho acuerdo.

V. Acuerdo de fecha veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, signado por el Juez Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco, mediante el cual se recibe el oficio remitido por el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Oaxaca, en el cual devuelve debidamente diligenciado el exhorto 143/2018, en los términos siguientes:

"Con fundamento en el artículo 21 del Código Federal de Procedimientos Penales, se recibe el oficio remitido por medio del sistema integral de seguimiento de expedientes (S.I.S.E.), por personal del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, mediante el cual devuelve debidamente diligenciado el exhorto 143/2018, del índice de este órgano jurisdiccional.

Háganse las anotaciones en el libro de gobierno de este juzgado y acúcese el recibo de estilo correspondiente.

Ahora bien de la comisión procesal de cuenta, se advierte que [...], en términos de la notificación realizada por el Actuario Judicial adscrito al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, manifestó:

Recibo copia del proveído de 12 de abril de 2018; asimismo en virtud de que no estoy de acuerdo con el criterio de ese Tribunal solicito, que en observancia de los principios pro actione, pro homine, acceso a la justicia y tutela jurisdiccional, se me tenga por interponiendo el recurso ordinario que proceda contra el acuerdo notificado, y en consideración a mi desventaja social.

Al respecto, dígasele que no ha lugar a admitir alguno de los recursos que refiere proceda, contra el auto de doce de abril de dos mil dieciocho, en el que se indicó que este órgano jurisdiccional no era la autoridad competente para expedirle los documentos que solicitó en versión pública; además, se le informó donde debería de realizar su solicitud, puesto que de conformidad con lo dispuesto en los artículo 365, en relación con el diverso 361 del Código Federal de Procedimientos Penales, no es parte en la presente causa.

Finalmente, tomando en consideración que [...], se encuentra interno en el Centro Federal de Readaptación Social número 13 'CPS-OAXACA', con residencia en Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, con apoyo en el Acuerdo General Conjunto 1/2015 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los servicios tecnológicos relativos a la tramitación electrónica del juicio de amparo, las comunicaciones oficiales, y los procesos de oralidad penal en los Centros de Justicia Penal Federal y en consideración al capítulo tercero de las comunicaciones oficiales electrónicas, y los artículos 107, 108, 109, 110 y 111, del Código Adjetivo



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Consejo de la
Judicatura Federal
Folio de la solicitud: Sin folio
Expediente: RRA 3960/18
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Federal, gírese exhorto vía SISE al Juez de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, en turno, por conducto de su oficina de correspondencia común para que en auxilio y por comisión de las labores de este juzgado, respetuosamente, se sirva notificar el presente acuerdo al inculcado citado en supra líneas.

Se solicita a la autoridad exhortada, que una vez diligenciado el exhorto de referencia, de cumplimiento a lo establecido en el artículo 110, del Acuerdo General Conjunto 1/2015 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, y remita las actuaciones conducentes, resultado del trámite de la comunicación oficial electrónica a este órgano jurisdiccional." (sic)

VI. Acuerdo de fecha once de junio de dos mil dieciocho, signado por el Juez Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco, mediante el cual se recibe el oficio **1607** remitido por el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Oaxaca, en los términos siguientes:

*"Con fundamento en los artículos 21 y 97 del Código Federal de Procedimientos Penales, se recibe el oficio **1607** del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Oaxaca con residencia en San Bartolo Coyotepec, mediante el cual, devuelve debidamente diligenciado el exhorto 214/2018, del índice de este juzgado.*

En consecuencia, el comunicado de cuenta y anexos, agréguese a los autos de la presente causa para que surtan los efectos legales a que haya lugar; como lo solicita acúsele el recibo de estilo correspondiente y háganse las anotaciones en el libro de gobierno respectivo.

Ahora bien, de la razón actuarial se desprende que al momento de la notificación [...], refirió:

En este acto impugno el acuerdo que me notifican por causarme agravio, pues considero que de acuerdo y atención de la causa de pedir y por la naturaleza del asunto que pretendo, ese Tribunal interpreta inadecuadamente la pretensión del suscrito y soslaya la existencia de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de cuyos artículos 1o. 142 y 143 fracción III y último párrafo proveen con mediana claridad que PROCEDE EL RECURSO DE REVISIÓN motivo de lo anterior SOLICITO se me tenga por interponiendo Recurso de Revocación o el que legalmente proceda contra el presente proveído y se admita a trámite el Recurso de Revisión de la citada Ley General

En atención a lo anterior, tomando en consideración que el recurso que intenta se encuentra previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por ende, no es competencia de este órgano jurisdiccional, envíese copia certificada del escrito y de la razón actuarial de [...] a la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura Federal en la Ciudad de México, para los efectos legales conducentes.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Consejo de la
Judicatura Federal

Folio de la solicitud: Sin folio

Expediente: RRA 3960/18

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Ahora bien, tomando en consideración que [...], se encuentra interno en el Centro Federal de Readaptación Social número 13 'CPS-OAXACA', con residencia en Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, con apoyo en el Acuerdo General Conjunto 1/2015 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los servicios tecnológicos relativos a la tramitación electrónica del juicio de amparo, las comunicaciones oficiales, y los procesos de oralidad penal en los Centros de Justicia Penal Federal y en consideración al capítulo tercero de las comunicaciones oficiales electrónicas, y los artículos 107, 108, 109, 110 y 111, del Código Adjetivo Federal, gírese exhorto vía SISE al Juez de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, en turno, por conducto de su oficina de correspondencia común para que en auxilio y por comisión de las labores de este juzgado, respetuosamente, se sirva notificar el presente acuerdo al inculpado citado en supra líneas.

Se solicita a la autoridad exhortada, que una vez diligenciado el exhorto de referencia, de cumplimiento a lo establecido en el artículo 110, del Acuerdo General Conjunto 1/2015 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, y remita las actuaciones conducentes, resultado del trámite de la comunicación oficial electrónica a este órgano jurisdiccional.

Se instruye a la secretaria de la mesa correspondiente para que realice el envío de la copia digitalizada de la comunicación oficial ordenada, con su firma electrónica y del Juez.

[...] (sic)

12. Con fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, mediante correo postal, con fundamento en el artículo 156 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se notificó al recurrente la admisión del recurso de revisión interpuesto, otorgándole un plazo no mayor a siete días hábiles contados a partir del día siguiente hábil en el que se le notificara, para que hiciera valer su derecho a formular alegatos ante este Instituto.

Asimismo, a dicho Acuerdo se adjuntó la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

13. Con fecha veinticinco de septiembre del dos mil dieciocho, la Secretaria de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información de conformidad con los acuerdo Segundo, fracción VII y XII, y Tercero del Acuerdo mediante el cual se confieren funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia para coadyuvar con los comisionados ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Consejo de la
Judicatura Federal

Folio de la solicitud: Sin folio

Expediente: RRA 3960/18

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Protección de Datos Personales, establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, dictó acuerdo por medio del cual amplió por un periodo igual el plazo para resolver el presente recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 151 de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Dicho acuerdo fue notificado debidamente a las partes.

14. Con fecha cuatro de octubre del dos mil dieciocho, se recibió correo electrónico de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado por virtud del cual entregó copia de los documentos que dan cuenta que dio trámite a la solicitud de acceso, notificando tal hecho al particular, mediante correo certificado; cabe referir, que se proporcionó copia del acuse de envío.

15. Con fecha cinco de octubre de dos mil dieciocho, la Secretaria de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información, de conformidad con lo establecido en el en el punto Tercero, apartado VII del *"Acuerdo mediante el cual se confieren funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia para coadyuvar con los Comisionados Ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia del Instituto, establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública"* publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, acordó el cierre de la instrucción, pasando el expediente a resolución, según lo dispuesto en el artículo 156, fracciones VI y VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en el artículo 6, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en lo señalado por los artículos 41, fracciones I y II; 142, 143, 146, 150 y 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015; 21, fracción II, 146, 147, 148, 151 y 156 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016; así como los artículos 12, fracciones I y V, 18, fracciones V y XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Consejo de la
Judicatura Federal

Folio de la solicitud: Sin folio

Expediente: RRA 3960/18

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2017.

Segundo. Previo al análisis de fondo del agravio formulado en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de sobreseimiento por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al respecto, el artículo 162 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé los siguientes supuestos:

ARTÍCULO 162. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales que se disuelvan;
- III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las hipótesis previstas, ya que no se observa que el recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, o haya aparecido una causal de improcedencia; por lo que no se actualizan las hipótesis de las fracciones I, II y IV del citado artículo.

No obstante, lo anterior, se advierte que sí se actualiza la hipótesis prevista en la fracción III, esto es, que el sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; lo anterior, por las siguientes consideraciones.

Al respecto, resulta necesario retomar que el particular presentó una solicitud de acceso a información, mediante escrito libre fechado el trece de marzo de dos mil dieciocho, **misma que dirigió al Juzgado Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco dependiente del Poder Judicial de la Federación**, lo siguiente:

"[...] SOLICITO a su Señoría e vía de información pública tenga a bien obsequiarme en versión pública la **sentencia definitiva emitida en autos de la causa penal número 157/2006-VII de su control** contra [...].



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Consejo de la
Judicatura Federal
Folio de la solicitud: Sin folio
Expediente: RRA 3960/18
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Asimismo, de ser posible, tenga a bien obsequiarme en versión pública **la sentencia de 30 de septiembre de 2010, emitida por el Primer Tribunal Unitario Auxiliar de la Tercera Región con residencia en Guadalajara, Jalisco, el cuaderno auxiliar número 271/2010, derivado del Toca Penal 307/2010**, del control del segundo Tribunal Unitario en el Estado de Jalisco; así como la **sentencia emitida en el juicio de amparo directo 88/2013, del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal en el Estado de Jalisco**; apelante y quejosa respectivamente [...]

En respuesta, el Juzgado de Distrito le señaló a través de Acuerdo de fecha doce de abril del dos mil dieciocho, que **no había lugar a proveer**, de conformidad respecto a lo peticionado, puesto que ese órgano jurisdiccional no era la autoridad idónea para expedir dichos documentos en versión pública, por lo que, en todo caso, **debía realizar su petición a la Unidad de Transparencia** del Consejo de la Judicatura Federal en la Ciudad de México, **por lo cual, no se le brindó trámite a la solicitud del particular.**

Derivado de lo anterior, el particular se inconforma asentando en la notificación realizada por exhorto por el actuario judicial adscrito al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Oaxaca, que se encontraba inconforme con *"considero que de acuerdo y atención de la causa de pedir y por la naturaleza del asunto que pretendo, ese Tribunal interpreta inadecuadamente la pretensión del suscrito y soslaya la existencia de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública"*.

En este sentido, el Juzgado notificador por exhorto remitió el recurso al Juzgado de origen -**Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco**- y éste resuelve que no es competente para conocer sobre el recurso remitiéndolo al Consejo de la Judicatura Federal y a su vez éste lo remite a este Instituto; de este modo, al recibirse el recurso de revisión se registra el recurso contra el sujeto obligado denominado Consejo de la Judicatura Federal.

Derivado de lo anterior, después de una prevención formulada por este Instituto, **el particular se inconformó por el acuerdo de doce de abril de dos mil dieciocho que emitió el 'Sujeto Obligado' Juez Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco**, mediante el cual determinó que **no había lugar a proveer para expedir las copias requeridas**, señalando que quien debía dar trámite era la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura Federal, motivo por el



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Consejo de la
Judicatura Federal

Folio de la solicitud: Sin folio

Expediente: RRA 3960/18

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

cual, no se le brindó el trámite correspondiente a la solicitud del particular, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de la materia. Con motivo de lo anterior, se admitió el recurso de revisión, toda vez que se actualizaba la causal de procedencia prevista en el artículo 148, fracción X de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ahora bien, una vez admitido el medio de impugnación que nos ocupa, mediante su escrito de alegatos, el Consejo de la Judicatura Federal se hizo sabedor del acto que generó el recurso de revisión, es decir, se hizo sabedor de la solicitud de acceso que el particular presentó ante el Juzgado Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco; en este sentido, defendió la legalidad de la respuesta indicando que, efectivamente, el juzgado no era el idóneo para dar trámite a la solicitud de acceso, ya que ésta debió dirigirse a la Unidad de Transparencia.

De igual forma, manifestó que, con el objeto de privilegiar el derecho de acceso a la información, y en atención a lo expuesto en el recurso de revisión presentado por el particular, la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura Federal procedió al registro del escrito presentado por el solicitante y registrado el diez de abril de dos mil dieciocho ante el Juzgado Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco, como solicitud de información en la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de darle el trámite respectivo en términos del artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A efecto de acreditar lo anterior, el sujeto obligado a través de correo electrónico señaló que ha brindado el trámite a dicha solicitud la cual ha quedado debidamente registrada en el Sistema INFOMEX con el número de folio 0320000437618, con lo cual indicó acredita haber modificado su actuar y brindado el trámite correspondiente a la solicitud del particular.

En esta tesitura, por exhaustividad, es preciso indicar que, en relación con el material documental que obra en el expediente y aquellas constancias obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los demás medios autorizados como es el correo electrónico y la Herramienta de Comunicación con la Administración Pública Federal; éstas se consideran como la instrumental de actuaciones, mismas que serán tomadas en cuenta, a efecto de resolver lo que en derecho corresponde y se valoran en la presente resolución de acuerdo a la lógica y la experiencia, a fin de que la argumentación y decisión de este Instituto sea lo



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Consejo de la
Judicatura Federal

Folio de la solicitud: Sin folio

Expediente: RRA 3960/18

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

suficientemente contundente para justificar la determinación adoptada, de manera congruente con la Litis planteada.

Una vez establecida en el presente asunto, es de recordarse que el particular en desahogo a la prevención realizada por este Instituto, señaló que se inconformaba con el acuerdo de doce de abril de dos mil dieciocho que emitió el Juez Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco, mediante el cual éste determinó que no había lugar a proveer para expedir las copias requeridas, señalando que quien debía dar trámite era la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura Federal, **actualizándose en ese sentido una falta de trámite a su solicitud.**

Al respecto, debe indicarse que el Consejo de la Judicatura Federal, es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina de la carrera judicial del Poder Judicial de la Federación de conformidad con el artículo 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en la fracción XXXIV del artículo 81 de la referida Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se desprende que el Consejo de la Judicatura Federal será el encargado de administrar los bienes muebles e inmuebles del Poder Judicial de la Federación, **incluyendo los documentos integrados al archivo judicial de juzgados de distrito y tribunales de circuito de todos los circuitos judiciales del país**; garantizando su mantenimiento, conservación y acondicionamiento, a excepción de los que correspondan a la Suprema Corte de Justicia.

En virtud de lo anterior, el Consejo es el facultado para **poder brindarle atención a una solicitud de información**, de conformidad con lo estipulado en el *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se expide el similar que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, y reforma y deroga diversas disposiciones de otros acuerdos generales*, pues se advirtió que el sujeto obligado, cuenta con una Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la cual tiene entre sus facultades:

Artículo 49. La Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Consejo, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Conocer, sustanciar y resolver los recursos de revisión y reconsideración previstos en el Título Séptimo del Reglamento conjunto de transparencia;



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Consejo de la
Judicatura Federal

Folio de la solicitud: Sin folio

Expediente: RRA 3960/18

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

II. Vigilar que se dé cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Transparencia, el Reglamento **conjunto de transparencia y demás disposiciones aplicables en la materia y, en caso de incumplimiento, hacer las recomendaciones pertinentes a las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales;**

III. Supervisar que se ponga a disposición del público la información que refiere el artículo 7 de la Ley de Transparencia, y que sea actualizada periódicamente; así como autorizar aquella información en posesión de las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que se estime conveniente difundir en la Página de Transparencia del Consejo;

...

VIII. Revisar y aprobar el procedimiento y los formatos de las solicitudes de acceso a la información, así como los de acceso, rectificación, cancelación y oposición a la publicación de datos de carácter personal, que someta a su consideración el Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Consejo;

IX. Revisar, aprobar y expedir los procedimientos y métodos para administrar y mejorar el funcionamiento y operación de los archivos de las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales; los criterios específicos en materia de organización y conservación de archivos; así como el Plan Anual de Desarrollo Archivístico y el Manual Institucional de Archivos;

X. Aprobar y expedir los lineamientos y políticas generales para la administración, seguridad y protección de los datos de carácter personal que estén en posesión de las áreas administrativas y los órganos jurisdiccionales;

XI. Determinar, conforme a la propuesta del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Consejo, los indicadores de gestión que permitan divulgar los principales aspectos de las funciones jurisdiccionales y administrativas del Consejo y de los órganos jurisdiccionales, los cuales se difundirán en medios electrónicos de consulta pública con actualización mensual;

...

Por lo expuesto, se vislumbra que **el Consejo de la Judicatura Federal cuenta con una Comisión especializada para poder brindarle atención a las solicitudes de información, sobre los temas derivados del ejercicio de las facultades del Poder Judicial de la Federación.**

Asimismo, el *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, ordena lo siguiente.*

CAPÍTULO TERCERO
DEL PROCEDIMIENTO PARA GENERAR VERSIONES PÚBLICAS



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Consejo de la
Judicatura Federal
Folio de la solicitud: Sin folio
Expediente: RRA 3960/18
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Artículo 59. Los titulares de las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales serán los responsables de que se elaboren las versiones públicas de toda la documentación que se encuentre bajo su resguardo, siempre y cuando se reciba una solicitud de acceso requiriendo dicha información, a través de la Unidad de Enlace, o bien, se refiera a información que deba publicarse en cumplimiento de alguna disposición normativa.

Para el caso de que el solicitante requiera la consulta física de un documento y éste no contenga información reservada o confidencial, podrá otorgarse en el lugar y horario que para el efecto disponga el titular del área administrativa u órgano jurisdiccional que la tenga bajo su resguardo.

De lo anteriormente expuesto se desprende que, los titulares de las áreas administrativas y **órganos jurisdiccionales** serán los responsables de que se elaboren las versiones públicas de toda la documentación que se encuentre bajo su resguardo, siempre y cuando se reciba una solicitud de acceso requiriendo dicha información, a través de la Unidad de Enlace, o bien, se refiera a información que deba publicarse en cumplimiento de alguna disposición normativa.

Asimismo, en relación con lo anterior, se debe dejar claro que, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás disposiciones aplicables, es menester hacer alusión al procedimiento de atención a las solicitudes de acceso a la información, previsto en la Ley de la materia, mismo que dispone lo siguiente:

Artículo 123. Cualquier persona por sí misma o a través de su representante, podrá presentar una solicitud de acceso a información ante la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional.

Artículo 130. Las Unidades de Transparencia auxiliarán a los particulares en la elaboración de las solicitudes de acceso a la información, en particular en los casos en que el solicitante no sepa leer ni escribir. Cuando la información solicitada no sea competencia del sujeto obligado ante el cual se presente la solicitud de acceso, la Unidad de Transparencia orientará al particular sobre los posibles sujetos obligados competentes.

Si la solicitud es presentada ante un Área distinta a la Unidad de Transparencia, aquella tendrá la obligación de indicar al particular la ubicación física de la Unidad de Transparencia.

En ningún caso la entrega de información estará condicionada a que se motive o justifique su utilización, ni se requerirá demostrar interés alguno.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Consejo de la
Judicatura Federal

Folio de la solicitud: Sin folio

Expediente: RRA 3960/18

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 132. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días. En caso de que el solicitante requiera la información en un formato electrónico específico o consista en bases de datos, los sujetos obligados deberán entregarla en el mismo o en el que originalmente se encuentre, privilegiando su entrega en formatos abiertos, salvo que exista impedimento justificado

Artículo 133. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

Artículo 136. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

De lo anterior, se desprende que:

- Cualquier **persona por sí misma o a través de su representante, podrá presentar una solicitud de acceso a información ante la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional.**



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Consejo de la
Judicatura Federal

Folio de la solicitud: Sin folio

Expediente: RRA 3960/18

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla, para que realicen una búsqueda exhaustiva de la misma.
- Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos** o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.
- La respuesta deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Excepcionalmente, podrá ampliarse el plazo por diez días más, siempre que existan razones fundadas y motivadas.
- El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega
- En caso de que la información ya esté disponible al público en medios impresos o en formatos electrónicos disponibles en Internet, se le hará saber por el medio requerido la fuente, el lugar y forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, en un plazo no mayor a cinco días.
- La Unidad de Transparencia debe garantizar que la solicitud de acceso a la información se turne a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a las facultades, competencias y funciones, con el objeto de que dichas áreas realicen una búsqueda exhaustiva de la información requerida.

En ese sentido, del análisis realizado a las documentales que obran dentro del expediente del presente recurso, se advierte que, el Juzgado Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco, derivado de la solicitud del particular relativa a que se le proporcionara versión pública de diversas sentencias, le indicó que no era la autoridad idónea para expedir dichos documentos en versión pública, por lo que, en todo caso, debía realizar su petición a la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura Federal en la Ciudad de México, resultando en dicha respuesta una falta de trámite de la solicitud del particular.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Consejo de la
Judicatura Federal

Folio de la solicitud: Sin folio

Expediente: RRA 3960/18

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

En razón del análisis normativo realizado anteriormente, se advierte que, efectivamente, el artículo 123 de la Ley de la materia refiere que cualquier persona por sí misma o a través de su representante, podrá presentar una solicitud de acceso a información ante la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional.

Asimismo, el artículo 130 de la Ley Federal referido en párrafos anteriores, señala que, si la solicitud es presentada ante un Área distinta a la Unidad de Transparencia, **aquella tendrá la obligación de indicar al particular la ubicación física de la Unidad de Transparencia.**

Por lo expuesto, se advierte que la solicitud presentada por el particular ante el Juzgado Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco, efectivamente, no se realizó de forma adecuada, ya que **éste no era el sujeto obligado**, aunque si posiblemente la unidad administrativa competente -respecto de una parte de la solicitud, es decir, respecto de la resolución de su control-; por ende, conforme a la normativa analizada **lo procedente era que se le brindara el trámite a la solicitud gestionándose** a través de la Unidad de Transparencia, mediante la Plataforma Nacional, o en su caso en la oficina u oficinas designadas para ello, pero era necesario que la autoridad jurisdiccional que conoció de inicio de la solicitud, **le indicara al particular la ubicación física de la Unidad de Transparencia,** a efecto de que, estuviera en posibilidad de realizar su consulta vía correo postal, o bien, en aras de garantizar el derecho de acceso del particular remitiera la solicitud ante la Unidad de Transparencia; no obstante, de las constancias no se advierte que dicha dirección le haya sido indicada o que se haya turnado la solicitud, vulnerado con ello su derecho de acceso a la información que la Ley consagra; pues por el contrario se limitó a indicar que **no había lugar a proveer para expedir las copias requeridas,** pues se debía gestionar la solicitud ante la Unidad de Transparencia, lo cual como ya se indicó si es correcto, es decir, debe quedar claro que **el sujeto obligado si debe brindar el trámite a la solicitud del particular.**

Asimismo, se insiste en que no se advierte que dicho Juzgado haya brindado al particular los datos de la Unidad de Transparencia, o bien, haya remitido desde el principio la solicitud de acceso del particular a la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura Federal, **área facultada para brindar trámite a dicha solicitud,** toda vez que desde se limitó a señalar que no podía acordar a favor del



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Consejo de la
Judicatura Federal

Folio de la solicitud: Sin folio

Expediente: RRA 3960/18

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

particular la expedición de las copias en versión pública, vulnerando con ello lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, resultando en ese sentido procedente las manifestaciones señaladas por el particular, máxime si consideramos que se trata de una persona que se encuentra en un Centro Federal de Readaptación Social, y que no cuenta con los elementos para poder presentar en una u otra oficina sus escritos, pues tiene que ceñirse a los tiempos y reglas que el centro tiene respeto a la remisión y recepción de correspondencia, además de que en su recurso señaló que desconoce el trámite que debe seguirse para la presentación de una solicitud de acceso; así pues se tiene que el Juzgado en mención no cumplió con el procedimiento previsto en la Ley de la materia, tal y como se ha señalado; sin embargo, **no puede perderse de vista que el Juzgado no es un sujeto obligado sino que es considerada una unidad administrativa, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

No obstante, considerando la *litis* del asunto que nos ocupa, esto es la falta de trámite, es de señalarse que, una vez admitido a trámite el presente recurso de revisión, el Consejo de la Judicatura Federal, a través de sus alegatos, indicó que con el objeto de privilegiar el derecho de acceso a la información, y en atención a lo expuesto en el recurso de revisión presentado por el particular, su Unidad de Transparencia procedería al registro del escrito presentado por el solicitante y registrado el diez de abril de dos mil dieciocho ante el Juzgado Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco, **dándole trámite a la solicitud de información** en la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de darle el trámite respectivo en términos del artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, de su normatividad se desprende que el Consejo de la Judicatura Federal será el encargado de conocer sobre los temas administrativos que surjan a partir de las funciones que realiza el Poder Judicial de la Federación. De este modo, es claro que el sujeto obligado no cuenta con la información solicitada sino que tiene que girar oficios y solicitar a los juzgados competentes de los que el particular pide conocer diversas resoluciones; de este modo, es indiscutible que el Consejo de la Judicatura Federal es el sujeto obligado idóneo, **para conocer y tramitar la solicitud**, siendo este el conducto para requerir las sentencias que desea el particular, ello, a través de la Unidad especializada para la materia, es decir, la Unidad de Transparencia.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Consejo de la
Judicatura Federal

Folio de la solicitud: Sin folio

Expediente: RRA 3960/18

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

En virtud de lo anterior, el Consejo es el facultado para poder brindarle atención a una solicitud de información, de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se expide el similar que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, y reforma y deroga diversas disposiciones de otros acuerdos generales, se advirtió que el sujeto obligado, cuenta con una Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Asimismo, el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, ordena que, los titulares de las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales serán los responsables de que se elaboren las versiones públicas de toda la documentación que se encuentre bajo su resguardo, siempre y **cuando se reciba una solicitud de acceso requiriendo dicha información, a través de la Unidad de Enlace**, o bien, se refiera a información que deba publicarse en cumplimiento de alguna disposición normativa.

En ese sentido, del análisis realizado a las documentales que obran dentro del expediente del presente recurso, se advierte que el Juzgado Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco, derivado de la solicitud del particular relativa a que se le proporcionara versión pública de diversas sentencias, le indicó que no podía acordar favorablemente sobre dicha petición, por lo que, en todo caso, debía realizar su petición a la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura Federal en la Ciudad de México, **por lo cual se acredita que no se le brindó el trámite correspondiente a la solicitud del particular.**

En razón del análisis normativo realizado, se advierte que, efectivamente la solicitud debió gestionarse ante la Unidad de Transparencia, pero si consideramos la situación particular del solicitante el Juzgado tenía conforme al artículo 130 de la Ley Federal **la obligación de indicar al particular la ubicación física de la Unidad de Transparencia, o bien, remitir la solicitud ante la citada Unidad, con la finalidad de garantizar el derecho del particular.**

Por lo expuesto, se advierte que si bien se configuró una falta de trámite a su solicitud, lo cierto es que esa omisión se supera una vez admitido a trámite el recurso de revisión, pues el Consejo de la Judicatura Federal -que no fue el sujeto obligado de origen-, a través de sus alegatos, indicó que con el objeto de privilegiar el derecho de acceso a la información, y en atención a lo expuesto en el recurso de revisión presentado por el particular, a través de su Unidad de Transparencia



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Consejo de la
Judicatura Federal
Folio de la solicitud: Sin folio
Expediente: RRA 3960/18
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

procedió al registro del escrito presentado por el solicitante **brindando con el ello el trámite correspondiente a la solicitud de mérito**, en términos del artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, a través de correo electrónico el sujeto obligado acreditó ante este Instituto que **ha brindado el trámite correspondiente a la solicitud del particular**, a la cual se le otorgó el número de **folio 0320000437618**, lo cual se corroboró en el sistema de comunicación de INFOMEX, se muestra la siguiente pantalla misma que da cuenta de ello:

Plataforma Nacional de Transparencia

1 de 1 | Seleccionar un formato | Exportar

 

Consulta Pública de Solicitudes

Folio de la Solicitud	Fecha de Recepción	Unidad de Información	Respuesta	Fecha de Respuesta	Recurso de revisión (en caso de tener)
0320000437618	01/09/2018	CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL (CJF)	Notificación de otorgue	04/10/2018	

La información incluida en esta consulta corresponde exclusivamente a solicitudes de información pública, quedan excluidas solicitudes de acceso y corrección a datos personales

Contáctenos por correo electrónico: infomex@ifai.org.mx, o a los teléfonos: 5004-2490, 5004-2491 y 01 800 TELIFAI (835 4324)

© 2007, IFAI - Derechos Reservados Versión 1.0



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Consejo de la
Judicatura Federal

Folio de la solicitud: Sin folio

Expediente: RRA 3960/18

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Plataforma Nacional de Transparencia

¿Qué información solicitas?	¿Cómo deseas recibir la información?
¿Qué preguntó el solicitante?	0320000427618
Folio de la solicitud	Información Pública
Tipo de solicitud	CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL (CJF)
Dependencia que recibe la solicitud	Favor de atender el archivo adjunto.
Descripción de la solicitud de información	
Otros datos para facilitar su localización	
Archivo Adjunto de la solicitud	0320000427618.pdf

[Regresar al reporte](#)

En ese sentido, si bien el Consejo de la Judicatura Federal no brindó la respuesta inicial en el presente asunto, al rendir sus alegatos se hizo sabedor del acto e inclusive aceptó competencia para conocer de la solicitud del particular **al señalar que su Unidad de Transparencia procedería al registro del escrito presentado por el solicitante y registrado el diez de abril de dos mil dieciocho ante el Juzgado Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco, como solicitud de información en la Plataforma Nacional de Transparencia**, con lo cual, modificó la respuesta brindada inicialmente por el Juzgado Sexto de Distrito en mención, y adjuntó las constancias que acreditan que, a la fecha, **ya se ha brindado el trámite correspondiente a la solicitud del particular.**

En ese sentido, **justamente lo que acredita el sujeto obligado es que dio trámite y asignó un folio el cual está en trámite**, es decir, está transcurriendo el plazo para responder, mismo que fue prorrogado, conforme a los registros de la Plataforma Nacional de Transparencia; por ende, existe una modificación en cuanto a que se da el trámite la solicitud, por ende, ya no existe materia, en el presente recurso de revisión.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Consejo de la
Judicatura Federal
Folio de la solicitud: Sin folio
Expediente: RRA 3960/18
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

En ese orden de ideas, en el presente caso se actualizó la realización de los elementos para el sobreseimiento; es decir, la actividad del sujeto obligado consistente en la modificación de la respuesta impugnada; y, en segundo término, que la impugnación quedó sin materia, dando cauce al derecho de acceso a la información del particular, de conformidad con lo que dispone la Ley de la materia al brindar trámite a su solicitud.

Por lo anterior, cabe referir que la existencia y subsistencia de un litigio, implica un conflicto u oposición de intereses entre las partes, lo cual constituye la materia del proceso; en razón de ello, cuando dicha circunstancia desaparece, en virtud de la modificación por parte del sujeto obligado, la controversia queda sin materia.

Derivado de lo anterior, es posible concluir que se actualiza la **causal de sobreseimiento establecida en la fracción III** del artículo 162 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que el agravio del particular ha quedado sin materia.

En consecuencia, se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia; y, por ende, resulta procedente **sobreseer** en el presente recurso de revisión.

Finalmente, no es óbice mencionar que **se dejan a salvo los derechos del particular para que, en caso de que la respuesta que le brinde el sujeto obligado a la solicitud con número de folio 0320000437618 no le satisfaga, podrá interponer los recursos de defensa que considere necesarios, de conformidad con el último párrafo del artículo 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el considerando segundo y con fundamento en lo que establece el artículo 157, fracción I y 162, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **SOBRESEE** en el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento del hoy recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Consejo de la
Judicatura Federal

Folio de la solicitud: Sin folio

Expediente: RRA 3960/18

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el primer párrafo del artículo 165 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 159, primer párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notifíquese la presente resolución a la recurrente en la dirección señalada para tales efectos, y mediante la Herramienta de Comunicación, al Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, por conducto de su Unidad de Transparencia.

CUARTO. Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, siendo ponente el penúltimo de los mencionados, en sesión celebrada el diecisiete de octubre del dos mil dieciocho, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Consejo de la
Judicatura Federal
Folio de la solicitud: Sin folio
Expediente: RRA 3960/18
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

**Carlos Alberto Bonnín
Erales**
Comisionado

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada

**María Patricia Kurczyn
Villalobos**
Comisionada

**Rosendoevgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

**Hugo Alejandro
Córdova Díaz**
Secretario Técnico del
Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión **RRA 3960/18**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, **el diecisiete de octubre del dos mil dieciocho**.